

JGE128/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA TITULARIDAD EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL PERSONAL DE CARRERA.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Mediante Acuerdo JGE45/2000 de fecha 23 de marzo del 2000, la Junta General Ejecutiva aprobó el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral.
- III. Mediante Acuerdo JGE26/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, la Junta General Ejecutiva aprobó la actualización al procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo JGE45/2000.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, párrafo primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 104 y 106, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la

organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.

6. Que el artículo 121, numeral 1, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 131 numeral 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
9. Que en el artículo 203 numerales 1 y 3 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el servicio profesional electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General regulan la organización de dicho servicio.
10. Que el numeral 4 del artículo 204 el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que cada Cuerpo del Servicio Profesional Electoral se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto; que los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo, y que en estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros

permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

11. Que en el artículo 205, numeral 1, inciso a) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se señala que el Estatuto deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso.
12. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, le corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo, entre otros, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio.
14. Que en el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, se establece que a la Junta General Ejecutiva le corresponde autorizar el otorgamiento de titularidad en el Servicio.
15. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

16. Que según lo dispone el artículo 26 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el personal de carrera se integrará por los miembros del Servicio provisionales y titulares.
17. Que de conformidad con el artículo 203 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la titularidad la obtienen por única vez los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
18. Que el párrafo segundo del artículo citado en el considerando anterior, señala que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del Código y del Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
19. Que el artículo 204 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dispone que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio Profesional Electoral; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.
20. Que el artículo 205, en sus fracciones I a V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, contempla los requisitos que el personal de carrera deberá cumplir para obtener el derecho a la titularidad.
21. Que de conformidad con lo que establece el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros provisionales del Servicio que se

encuentren cursando el Programa de Formación a la entrada en vigor dicho ordenamiento, obtendrán su titularidad conforme a las normas vigentes al momento de su ingreso al Servicio.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122 numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1 y 3; 204 numeral 4, y 205 numeral 1, inciso a) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10 fracción VIII; 11, fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 26; 203; 204, y 205, fracciones I a la V; Vigésimo Segundo y Vigésimo Quinto Transitorios del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral al personal de carrera, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, los contenidos del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.

Contenido

<u>CAPÍTULO PRIMERO</u> <u>Disposiciones Generales</u>	2
<u>CAPÍTULO SEGUNDO</u> <u>Del procedimiento para otorgar la Titularidad</u>	11
<u>CAPÍTULO TERCERO</u> <u>De la reposición del procedimiento para otorgar la titularidad</u>	10
<u>CAPÍTULO CUARTO</u> <u>Disposiciones complementarias</u>	11
<u>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</u>	13

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA TITULARIDAD EN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL PERSONAL DE CARRERA.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122 numeral 1, inciso b); 131 numeral 1, inciso b); 203 numerales 1 y 3; 204 numeral 4, y 205 numeral 1, inciso a) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10 fracción VIII; 11, fracciones III y VI; 16 párrafo segundo; 26; 203; 204, y 205, fracciones I al V; Vigésimo Quinto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite los siguientes “*Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral al personal de carrera*”.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Días hábiles: Aún en proceso electoral, todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, así como los periodos de vacaciones y demás días de descanso que determine el Instituto Federal Electoral.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos que establecen el procedimiento para otorgar la titularidad en el Servicio Profesional Electoral al personal de carrera.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Servidor público que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de forma exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Nombramiento provisional: Documento que se expide previo acuerdo que al efecto aprobó la Junta, a favor de una persona en un cargo o puesto que haya ingresado al Servicio Profesional Electoral con motivo de haber ganado el concurso público de oposición, y al personal del Instituto que haya ingresado mediante el procedimiento de cursos y prácticas; nombramiento que conservará su vigencia hasta la emisión del acuerdo de la Junta que otorgue la titularidad, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de un miembro del Servicio en un cargo o puesto, para conferirle la titularidad y el rango correspondientes.

Procedimiento disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Código, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estatuto o las disposiciones normativas aplicables.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer los requisitos que debe reunir el personal de carrera con nombramiento provisional para obtener la titularidad en el Servicio;
- II. Regular el procedimiento para otorgar la titularidad a los miembros provisionales del Servicio Profesional Electoral, que derive de la aplicación del Estatuto vigente, y
- III. Reconocer los avances alcanzados por los servidores públicos de carrera, en su proceso de profesionalización dentro del Servicio.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal de carrera del Instituto que tenga nombramiento provisional en el Servicio.

Artículo 4. La titularidad la obtendrán por única vez los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquirirá la permanencia, la cual estará sujeta a los términos que establezcan el Código, el Estatuto y la demás normativa aplicable.

Artículo 6. Al otorgarse la titularidad al miembro del Servicio, se le asignará el rango inicial y a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos, de conformidad con los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, emitidos por el Consejo General del Instituto.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva valorará como un mérito a considerar en los procesos del Servicio, a los miembros que han obtenido la titularidad, al desarrollar procedimientos como los siguientes:

- I. La designación de encargados del Despacho;
- II. La readscripción de una Junta Ejecutiva a otra, y
- III. La asistencia a actividades institucionales en el extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 8. El personal de carrera deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el derecho a la titularidad:

- I. Haber participado en un proceso electoral federal como miembro del Servicio;
- II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- IV. Que no haya sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la titularidad, y
- V. Que no tenga más de ocho años cursando el Programa de Formación como miembro del Servicio a partir de su ingreso.

Para el cómputo del tiempo mencionado en la fracción anterior, sólo se considerarán los períodos en los que los funcionarios de carrera hayan sido convocados al Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Artículo 9. Los miembros del Servicio que incumplan alguno de los requisitos exigidos en los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para otorgar la titularidad en el semestre que se esté valorando.

Artículo 10. Una vez que la Dirección Ejecutiva haya verificado que el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la titularidad, y que éste no ha sido notificado del inicio de un procedimiento disciplinario en su contra que esté pendiente de resolución, la Dirección Ejecutiva elaborará y presentará a los integrantes del Consejo General, la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 8, a más tardar cuarenta y cinco días naturales después de la notificación de los resultados de la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional

Artículo 11. Por cada candidato a obtener la titularidad, la Dirección Ejecutiva elaborará una ficha técnica en la que se asentarán los datos que señalen el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos. Las fichas técnicas serán enviadas a los integrantes del Consejo General, junto con la lista de candidatos a obtener la titularidad.

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva pondrá a disposición de los integrantes del Consejo General, a través del Registro del Personal del Servicio, los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la titularidad, con objeto de verificar los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos. En su caso, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, presentarán a la Dirección Ejecutiva las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

La revisión de los expedientes se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 13. La valoración que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva sobre las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo General, recaerá sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

En caso que se identifique el incumplimiento de alguno de los requisitos que establecen el Estatuto y los presentes Lineamientos para conferir la titularidad, la Dirección Ejecutiva notificará al miembro del Servicio con el propósito de que éste pueda, en su caso, realizar las aclaraciones que considere pertinentes, en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

La Dirección Ejecutiva valorará la aclaración y si determina que no procede, informará al miembro del Servicio y se excluirá de la lista de candidatos que originalmente fue conocida por los integrantes del Consejo General.

En caso de recibir observaciones de los miembros del Consejo General, la Dirección Ejecutiva deberá responder por escrito en un término de 5 días hábiles la valoración que ésta realice.

Artículo 14. Las observaciones presentadas formalmente por los integrantes del Consejo General, que hayan resultado de la revisión de los expedientes de los miembros del Servicio candidatos a obtener la titularidad, serán incluidas en el expediente individual del personal de carrera correspondiente.

Artículo 15. Por cada miembro del Servicio, la Dirección Ejecutiva emitirá un dictamen sobre la titularidad , que someterá a la aprobación de la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a más tardar cuatro meses después de entregada la lista de funcionarios elegibles para obtener la titularidad, a los miembros del Consejo General. El dictamen sobre la titularidad del personal de carrera contendrá los siguientes elementos:

- I. Forma de ingreso, rango y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- II. Fecha de incorporación y lugar de adscripción;
- III. Experiencia electoral previa a su ingreso, en su caso;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Resultados de las evaluaciones del desempeño;

- VI. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VII. Méritos y sanciones que consten en su expediente,
- VIII. En su caso, readscripciones, y
- IX. Demás elementos que establezca la Junta.

Artículo 16. De manera previa a que la Comisión del Servicio conozca el informe señalado en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, la Dirección Ejecutiva les enviará a los miembros provisionales del Servicio que son candidatos a obtener la titularidad, un dictamen preliminar, con el propósito de que puedan, en su caso, promover las correcciones que consideren pertinentes, en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

Artículo 17. La Junta, previo conocimiento de la Comisión y a propuesta de la Dirección Ejecutiva, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio que cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes de titularidad que, de forma anexa, se sometan a su consideración.

Una vez que los dictámenes hayan sido aprobados por la Junta, la Dirección Ejecutiva deberá incorporarlos al Registro del Personal del Servicio.

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva elaborará el nombramiento de titularidad que deberá ser firmado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, además de contener cuando menos lo siguiente:

- I. En el anverso:
 - a) Un proemio con la fundamentación del nombramiento de titularidad;
 - b) La leyenda: Nombramiento de Titularidad;

- c) El nombre del personal de carrera a quien se extenderá el nombramiento; el rango que se le otorga y el Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- d) La leyenda: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, espacio para su firma y el nombre de quien se desempeñe como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

II. En el reverso, un apartado con los datos personales del miembro del Servicio a quien se otorgará la titularidad en el Servicio, que deberá contener:

- a) El nombre completo del miembro del Servicio Profesional Electoral;
- b) El cargo o puesto que esté ocupando;
- c) La nacionalidad;
- d) La edad que tenga el funcionario de carrera;
- e) El Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- f) El sexo;
- g) El estado civil;
- h) El domicilio;
- i) La escolaridad acreditada;

III. Constancia mediante firma autógrafa, de que el miembro del Servicio rinde protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las disposiciones contenidas en el Código, en el Estatuto, así como prestar lealtad al Instituto, a las normas que lo rigen; que conoce el Código de Ética del

Instituto y se compromete a regir su actuación como servidor público de acuerdo a sus principios y valores.

IV. Los demás elementos que determine la Comisión del Servicio, la Junta y, en su caso, la Dirección Ejecutiva.

Artículo 19. De manera previa a que se expida el nombramiento de titularidad, la Dirección Ejecutiva les enviará a los miembros provisionales del Servicio que son candidatos a obtener la titularidad, un borrador de dicho nombramiento, con el propósito de que puedan, en su caso, promover las correcciones que consideren pertinentes, en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto expedirá el nombramiento de titularidad al miembro del Servicio, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta.

Artículo 21. Con el apoyo de las direcciones ejecutivas y los órganos desconcentrados, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, notificará personalmente a los miembros del Servicio sobre la obtención de titularidad que autorice la Junta, asimismo les remitirá su nombramiento y copia del dictamen.

CAPÍTULO TERCERO

De la reposición del procedimiento para otorgar la titularidad

Artículo 22. En caso que, durante el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la titularidad, se inicie un procedimiento disciplinario en contra de un miembro del Servicio, el otorgamiento de la titularidad estará condicionado a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en la suspensión de diez días o más.

Artículo 23. Si a un miembro provisional del Servicio candidato a otorgársele la titularidad, se le inicia un procedimiento disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta menor a diez días de suspensión, la Dirección Ejecutiva repondrá el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el

procedimiento de titularidad, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

El miembro del Servicio contará con 30 días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar a la Dirección Ejecutiva la reposición del procedimiento en materia de Titularidad.

Artículo 24. En el caso de que algún funcionario de carrera, derivado de la revisión de un examen concluya las fases básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, la Dirección Ejecutiva lo incorporará al siguiente procedimiento para el otorgamiento de la titularidad.

En el caso de que un procedimiento para la entrega de titularidades, no se encuentre cercano en razón de que se haya verificado un proceso federal electoral, la tramitación del otorgamiento de la titularidad se efectuará por reposición, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Si el miembro provisional del Servicio obtiene la titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de estatus, correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo por el que se le debía de haber conferido la titularidad.

CAPÍTULO CUARTO **Disposiciones complementarias**

Artículo 26. Derivado de la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar un estímulo económico, cuyo monto, en su caso, será determinado por la Junta al momento de aprobar el acuerdo para otorgar la titularidad.

Artículo 27. El servidor público de carrera, al que la Junta le otorgue la titularidad, también se hará acreedor a que se le entregue una Medalla de Titularidad, acuñada en plata fina con los siguientes elementos medallísticos:

I. Diámetro: 4 centímetros;

II. En el anverso:

En el exergo la leyenda “Instituto Federal Electoral”; en el centro el logotipo del Instituto Federal Electoral y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;

III. En el reverso:

En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda “Medalla al Mérito por el otorgamiento de Titularidad dentro del Servicio Profesional Electoral”;

IV. El canto: liso;

V. Acabado: Mate brillo, y

VI. El peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

Artículo 28. El miembro del Servicio al que se le otorgue titularidad, además de la medalla mencionada en el artículo anterior, se le entregará un diploma firmado por autoridades del Instituto.

Artículo 29. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos de adquirir promociones en rango, iniciará a partir de la obtención de la titularidad.

Aquél miembro del Servicio al que la Junta le autorice la disponibilidad, preservará su antigüedad para los efectos del desarrollo de carrera.

Artículo 30. Cuando la Junta o el Consejo General aprueben el reingreso de un funcionario al Servicio, de conformidad con el Estatuto y las disposiciones en la materia, la Dirección Ejecutiva reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango, en su caso, que el personal de carrera hubiese tenido hasta el momento de su separación.

Artículo 31. Las situaciones no previstas en el Estatuto y estos Lineamientos, se resolverán por la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Los miembros provisionales del Servicio que se encuentren cursando el Programa de Formación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, obtendrán su titularidad conforme a las normas vigentes al momento de su ingreso al Servicio.

TERCERO.- Se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE26/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante el Acuerdo JGE 45/2000”, para su aplicación únicamente respecto del personal de carrera que ingresó al Servicio durante la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de marzo de 1999 y su reforma publicada en dicho diario el 15 de septiembre de 2008.